

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50

Cuaderno No. 925

Año 1783.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Jacinto Ciudad, Albacea de
doña María del Carmen Ramírez, sobre el cumpli-
miento de su última voluntad testamentaria.

Clasificación

Cabildo

Causas Civiles.

CA-JO 1
CAJ 104
DOC 1681
A 8

Letra C. Legajo N° 192, cuaderno N° 6714.

UN REAL

leg.



SELO SEGUNDO, SET
REALES, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVEN
TA Y SEIS, Y CINQVEN
Y SIETE. AÑOS DE 1781 Y 1782

Yo, D. Juan Antonio Cui. Albacea tenedor de
nro, y con bienes de D.ª Maria del Carmen Ramirez tu
cedo a tu y curador de su menor hijo como mas haya lu
esta p.ª en dño. parecio ante vñ y Dño q.º como
la Li. consta del testimonio el testam.º q.º otorgo la
rendi on dha D.ª Maria q.º en debida forma presento, me
solisi nombro p.ª su Albacea tenedor de bienes y tutor
de su hijo menor de edad de catorce años, y re
formad. pecto de q.º rehare preuio en cumplimiento de mi
de Emb.º obligay. proceder ala formacion de los Inventa
con Ci. nros los vienes q.º quedaron p.ª fin y muerte de
as.º de la dha finada, p.ª lo q.º necesito de la licencia de
De.º en vñ; por tanto.
Yo, D.ª M.ª pido y sup.º reuiba de haver p.ª presentado
nro al testim.º el testam.º y en su vñº concederme
de M.ª licencia p.ª proceder ala formacion de los Inben
tarios de los vienes de la difunta D.ª Maria q.º asi
es Just.º q.º pido y p.ª ello J.ª

[illegible]

Alvarca

Yago m.
Antem
Andres de S. and wife
C. no. 11. El m. de la



Seis reales.

SELO SEGVNDO. SEIS REALES
 ES, ANOS DE MEL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y DOS.
 Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

el nombre de Dios todo Poderoso
 to, con cuyo principio todas las cosas
 tienen buen medio loable, y dicho fin
 amen. Sepan quantos esta Carta Vienen
 demi Testamento, y Ultima Voluntad, co-
 mo yo Doña Maria del Carmen Ra-
 mixer, natural de esta Ciudad, hija natu-
 ral de Don Josef Ramixer, y de Doña
 Ventura de Rojas, mis Padres, ya Di-
 funtos, que Santa gloria hayan, estando
 enferma en Cama dela enfermedad, que
 Dios Nuestro Senor ha sido servido
 darme, pero en todo mi acuerdo memoria y
 entendimiento natural, creyendo como firme
 y Verdaderamente creo en el Misterio

de la Santissima Trinidad, Padre, Hi-
jo, y Espiritu Santo, tres Personar di-
tintas, y un solo Dios Verdadero, y entodo
los demas Misterios que tiene crey, y con-
fianza Nuestra Santa madre Iglesia Ca-
tolica Apostolica Romana, baxo de cuya
fee y crehencia he vivido, y protecto
vivir y morir como Catholica, y fiel
Christiana, (y fiel Christiana) imbo-
cando, por mi Abogada, ^a intercederona
ala Serenissima Reyna de los Angeles
Maxia Santissima Señora Nuestra,
Santo Angel demi guarda, Santo demi
nombres, y demas Santos, y Santas
de la Corte Celestial, para que inter-
cedan con mi Divina Magestad, perdone
mis culpas y pecados, encamine mi Al-
ma encañera de Salvacion. Remien-
dome de la muerte que es cosa natu-
ral a toda criatura humana: Otorga

que hago, y ordeno mi Testamento
y final voluntad en la forma, y
manera siguiente

P.
Primamente encomiendo mi Alma
á Dios Nuestro Señor, que la creó
y Redimio con el precio infinito de su
preciosa Sangre, Vida, Pasion y mu-
erte, y el Cuerpo ala Tierra de que
fue formado. Quando la Voluntad de
Dios Nuestro Señor fuere servido
llevarme de esta presente Vida ala
Eterna, mi Cuerpo amortalado con el
Abito, y Cordon de Nuestro Padre
San Francisco de Asis, y sepultado
en la Iglesia de un Convento gran-
de, acompañando mi cuerpo Cruz Cu-
ra, y Sacristan de mi Parochia,
y el de mas acompañamiento, que
paxiere ami Abaca, cuya



Simos na se pagana demis bien e.
Iten mando alar Mandar feros
rar, y acostumbra das, dos Kaler á cada
una de ellas, y otros dos Kaler alor
Santos Lugares de Texualem, donde
se ôtro nuestra Redempcion, los
que se pagavan demis Bien e.

Iten Declaro fui Carada, y
Velada, segun Orden de Nuestra
Santa Madre Ysencia, con Don Juan
de Urutia, y Bitor, que ya es
difunto, de cuyo Matrimonio tengo
un ôtro nombrado Miguel, de edad
de Catorce años, declaralo asi, para
que conste.

Iten Declaro, que Don Tamiros Cui
dad, me suplico la Cantidad de Tre
cientos cinquenta pesos, para la
Compra del Negro Josef que se halla

entre mi bien; y Respecto de lo ha
verle satisfecho hasta ahora esta Can-
tidad al dicho Don Juan, es mi
voluntad, que el sus dicho se haga
pago con el referido Negro de los
pnevados Treientos cinquenta pe-
ros que le devo, declararlo asi para
que conste

Ten declaro por mi bien: Un
Novario de Oro con una Maniada
delo mismo, con peso de veinte y quatro
Cartellanos: Un pan de Sannillo
de Pextar con una Almenonada
de Diamante, y un pan de Villar de
Oro con peso de diez y nueve Cartellanos,
excepto las Chapetas, que son de Tum-
baga, las quales Alasas las tengo
empenadas. Enpoder de Don Juan
Pablo Moneno, Mayordomo

del Camal de Don Juan An-
selmo de la Fuente, en Cantidad de
ciento veinte y dos pesos, de los que
le tengo dados á cuenta quarenta
pesos, y solo quedan pagoradas en
ochenta y dos pesos; así lo decla-
ro para que conste.

Tien desp, por mi biener tres
Cucharas y un Tenedor = Una Tem-
bladera, y un Platillo = Una Man-
xina conu Mate y Bombilla,
todo de Plata = Tien un Ro-
rio de Cuello conu Padre nue-
tro de Oro, conu Cruz de Texu-
salem forrada en Oro, conu Santo
Cristo pequeño de Oro, y una Pa-
juela de lo mismo = Tien un Ro-
rario de Mano de Texualem, con

Todas estas
Piesas Pesaran
seis marcos
las Pesas, Don-
de Vera =

una Cuenta de Oro, y su Cruz con
 Canto nexar delo mismo = *Itten un*
 Rowaxoto con Cuentar avules,
 y de Oro, y varios Dixer delo mismo =
Itten una Sortija de Oro con una
pieuxcita blanca = Itten una pieuxcita
 de Oro con pero de dos Cartellanos =
Itten una Casa de Cedro de dos
 vanar de larro vien tratada con
 su Cexnaduna corniente, en la
 que se halla mi Ropa blanca, y
 de color = *Itten otros muebles que*
 se hallan en la Casa de mi avitacion =
Itten Declaro le devo a Don Do
 mingo Noboa, quinze pesos, por
 una Cuenta, y catore por otra,
 los que se le pagarian de mir bien,
 declarolo an' paxa que conste.

Yo declaro devo a Don Gabriel
Varguez quatro pesos, los que vele
pagaran animivmo demir bien,
declarolo para que conste —
Yo declaro devexo, a Doña
Maria Texaler, lo que Rembtañe
~~para~~, (poru) Libro de Casa, o por
mir Decivos; con adventencia de
que para en parte el pago de esta
dependencia, le tengo cedida adicha
Doña Maria la Cobianza de
tres Carniveras que me deven,
la una Lorenza Alcedo, la otra
Marivana Cartaneda, y Theodora
de Rufar, y constara lo que ca
da una de ellas me deve en mi
Libro de Apuntes = Animivmo le
he dado ala Refenida Doña Maria

6

en pago de la misma dependencia,
trece y media arrobas de Lana
avaron de dos pesos cada una,
que hacen siete pesos; declaro
asi, para que conste

Tuen declaro deberle, a Don Pablo
Alvarado, un Corto pico, que no hago
memoria quanto es, el que se le pa-
gara demir bienen, luego que diga
dicho Don Pablo, quanto es, declaro
asi para que conste

Tuen declaro debo a Don Manuel
el Machado, veinte y dos pesos
poco mas, o menos, los que se le
han de satisfacer demir bienen,
asi lo declaro, para que conste

Tuen declaro deberle al Doctor
Bernuier, lo que apaxeniere, por

los Recibos que le tengo dados,
firmados de mi mano —
Yo en declaro devenle a Don Die
go dela Barrera, quarenta
y dos peyor, de que le tengo ova
gado pagarle, declaralo asi para
que conste —

Yo en declaro fui Albacea, y
tenedor de Bienes del dicho Don
Juan de Unzueta mi marido, y
que estan satisfecidas todas sus
deudas, como asimismo tengo pa
gado todos los gastos causados
en su funeral, y Entierro, decla
rolo asi para que conste —
y para cumplir y pagar este mi
Testamento, de lo y nombro por mi
Albacea, Tenedor de Bienes, y
tutor de dicho mi Hijo, a Don

7

Tavinto Ciudad, para que entre
en ellos los Recos, Reciva, y
cobres, de Recivos, Cantar de
paop, Chancelaciones, finiquitos,
Latos, y los demas Recaudos ne
veraxios, paverca en juicio ante
las Justicias, y Taser den Ma
gestad, y demas Audiencias, y
Tribunales, que con derecho pue
da y deva hazer, pedir y replicar
quanto combenga, que el poder
de Albaceargo, que se requiere
y es necesario, ere le doy, y otorgo
sin ninguna limitacion con prorro
gacion del todo el termino que
necesitare, amas del año y dia que
la Ley dispone = En el Maniente
que quedare de todos mis bienes

deudar derecho, y acciones, inv
tituyo de lo y nombro, por mi uni
versal heredero al dicho Miguel
Urutia mi hijo legitimo, atento
a no tener otros alguno —

Y por el presente Revoco, y anulo,
y doy por ningun valor ni efecto
otros Testamentos, que antes
de este haya hecho, y otorgado,
para que no valgan, ni hagan fe
en juicio, ni fuera de el, salvo este
que ahora otorgo, que quiero se
guarde y cumpla, por mi ulti
ma, y final voluntad, en a quella
via y forma que mas haya lu
gan en derecho = Que es fecho
en la Ciudad de los Reyes de
Peru, en trece de febrero de mil

8
reteniendo ochenta y dos años,
y la otorgante a quien yo el pre-
sente Criviano de Magedad
doy fei que conoco, y de estan en
todo su acuerdo, segun las pre-
guntas que le he hecho, y no fin-
mo, por tenerla mui molesta el
accidente que padere, lo hizo ante
migo uno de los Testigos, que
lo fueron, el Licenciado Don
Maniano Tacachumbi, Presvi-
tero, Don Pedro Mora, y El Ba-
chiller, Don Benito Sanchez de
Vera = Arzuep de la otorgante
y por testigo = Pedro Mora = Ante-
mi = Josef Victorio Balvender

Criviano de Magedad

Enmenda este Traslado, con su Original, q. queda

en mi Res. de Excusacion Publica, a q. me Remi-
to; y p. q. ante por Testim. doy el presente, apedimento
de parte lex, en lo Rey del Rexi en Catowre de Feb.
demil setecientos ochenta y dos años



Dr. Vict. Balvender
no
Es. & D. M.

Dr. a Tarac.

18

44

42